

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Sucesión No 2019-0535

.-Ejerciendo el control de legalidad que autoriza al art. 132 del Código General del Proceso, se dispone dejar sin ningún efecto ni valor el inciso 1° del auto calendado 6 de noviembre de 2019, en razón de que los inventarios avalúos exigidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN-, son los allegados con la demanda conforme a lo reglado por el art. 490 ejusdem en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario, en consecuencia se dispone:

Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, remitiendo la demanda y de la subsanación, documentos donde están relacionados el inventario de bienes.

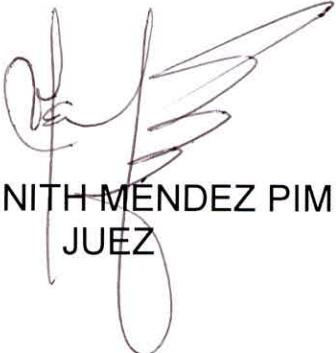
.- Incorporar al proceso el comunicado procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en respuesta a nuestro oficio 1239 del 19 de julio de 2019. En conocimiento de la parte interesada.

.-Para que surta los efectos de ley, se agrega a los autos la inclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Decreto Legislativo 806 de junio 4 de 2020)

Fijar la hora de las 2:30 del día 5 del mes de Mayo del año 2022; como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del C.G.P.

Prevenir a los interesados, para que en la citada diligencia, aporten los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, como son: los folios de matrícula inmobiliaria y las respectivas escrituras públicas, que acrediten la titularidad de dominio como el certificado del avalúo catastral con vigencia de un mes del bien o bienes que se pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ